



E D I C T O.

página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx.

Natividad González Rentería.

Emilio Rentería Lino.

Presente.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y ante la incertidumbre de su domicilio actual que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales a través del presente edicto le hago saber el presente auto:

"Auto. - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Dada cuenta con el oficio suscrito por el Licenciado **Isidoro Bartolo Morales**, Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número **11/2025-III**, que se instruyó en contra de **Modesto Rentería Rentería**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Elverto Rentería González**; a través del cual remite a este Juzgado copia fotostática certificada del certificado de defunción, número de folio 220532994, a nombre de Modesto Rentería Rentería, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que no se trata de documento original como lo señala el citado Encargado del Centro Penitenciario de esta Ciudad, si no copia certificada.

Documental, de la cual se advierte que Modesto Rentería Rentería, falleció el doce de noviembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de choque hipovolémico a consecuencia de tumor inespecífico, dando fe del deceso la Doctora Nadia Matadama Díaz; prueba que adquiere valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en virtud de que reúnen los requisitos del diverso numeral 120 del citado ordenamiento legal, pues fue expedido por una institución pública en ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 78, 79 y 82 del Código Penal del Estado de Guerrero, en relación con el diverso numeral 102 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha se declara extinguido el ejercicio de la acción penal ejercitada en contra de Modesto Rentería Rentería, por el delito y agravado de mérito, por muerte del inculpado; gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes, incluidos los ofendidos Natividad González Rentería y Emilio Rentería Lino, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, tomando en cuenta que el domicilio de los referidos ofendidos, tienen su domicilio conocido en la localidad de Iyotla, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz de Leonardo Bravo, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional y dentro del término de ley, notifique de manera personal a los ofendidos de mérito, el contenido íntegro del presente proveído, hecho que sea lo anterior se sirva devolver la requisitoria a este Juzgado con las constancias que se hayan practicado al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Maestra **Amelia Gama Pérez**, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado **Uriel Tizapa Hernández**, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 28 de noviembre de 2025.

A t e n t a m e n t e.

El Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

Lic. Jesús Salvador Figuera Rendón.

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO
ACTUARIA